

Estados Miembros serán examinados en su tercer periodo de sesiones por el Consejo, el cual transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General.

4 (I). Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946

1. *Habiendo* recomendado la Asamblea General:

"a) Que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Sindical Mundial y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social;

"b) Que el Consejo Económico y Social adopte igualmente, lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación Americana del Trabajo, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social."

2. *El Consejo Económico y Social*, en vista de esta recomendación, nombra por la presente un Comité que estará compuesto, además del Presidente del Consejo, de los miembros del Consejo representantes de los siguientes países: Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Perú, Reino Unido, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, y quedará encargado de presentar:

a) Propuestas detalladas para el próximo periodo de sesiones del Consejo, a fin de aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y regionales; y

b) En particular, propuestas destinadas a aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones específicamente mencionadas en dicha resolución.

5 (I). Comisión de Derechos del Hombre y Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resolución del Consejo Económico y Social del 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946) acerca de la creación de una Comisión de Derechos del Hombre y de una Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y decisiones complementarias tomadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 6 y 7 de la sección A y a los párrafos 4 y 5 de la sección B, relativos a la composición inicial de esos órganos

Sección A

1. El Consejo Económico y Social, estando encargado, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y teniendo necesidad de asesoramiento y ayuda para poder efectuar esta tarea,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

2. La labor de esta Comisión consistirá en presentar al Consejo proposiciones, recomendaciones e informes referentes a:

a) Una declaración internacional de derechos del hombre;

b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas;

c) La protección a las minorías;

d) La prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

3. La Comisión efectuará estudios, formulará recomendaciones y proporcionará informaciones y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

4. La Comisión podrá proponer al Consejo modificaciones de sus atribuciones.

5. La Comisión podrá hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cuantas subcomisiones estime convenientes.

6. La Comisión deberá consistir, al principio, en un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual, por un periodo que expirará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2, 3 y 4, la Comisión así constituida presentará, en el curso del segundo periodo de sesiones del Consejo, recomendaciones sobre la composición definitiva de la Comisión.

7. Por la presente, el Consejo nombra miembros iniciales de la Comisión a las siguientes personas:

Sr. Paal Berg (Noruega)
Prof. René Cassin (Francia)
Sr. Fernand Dehousse (Bélgica)
Sr. Victor Raúl Haya de la Torre (Perú)
Sr. K. C. Neogi (India)
Sra. Franklin D. Roosevelt .. (Estados Unidos de América)
Dr. John C. H. Wu¹ (China)

y además a las personas cuyos nombres presenten al Secretario General los miembros del Consejo representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Yugoslavia,² a más tardar el 31 de marzo de 1946.

Sección B

1. El Consejo Económico y Social, considerando que la Comisión de Derechos del Hombre necesitará asesoramiento especial acerca de los problemas concernientes a la condición jurídica y social de la mujer,

¹ De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, el Dr. C. L. Hsia fué nombrado después en substitución del Dr. John C. H. Wu.

² El Dr. Jerko Radmilović fué designado ulteriormente a propuesta del miembro del Consejo representante de Yugoslavia.

INSTITUTE UNA SUBCOMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

2. La Subcomisión presentará a la Comisión de Derechos del Hombre proposiciones, recomendaciones e informes relativos a la condición jurídica y social de la mujer.

3. La Subcomisión podrá presentar al Consejo, por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, proposiciones referentes a sus atribuciones.

4. La Subcomisión consistirá inicialmente en un núcleo de nueve miembros designados a título individual, por un período que finalizará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2 y 3, la Subcomisión así constituida presentará, en el curso del segundo período de sesiones del Consejo y por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, recomendaciones sobre la constitución definitiva de la Subcomisión.

5. Por la presente, el Consejo nombra miembros iniciales de la Subcomisión a las siguientes personas:

Sra. Bodil Begtrup (Dinamarca)
Srta. Minerva Bernardino .. (República Dominicana)

Srta. Angela Jurdak (Líbano)
Rani Amrit Kaur (India)
Srta. Gabriela Mistral (Chile)
Sra. Viénot³ (Francia)
Srta. Wu Yi-Fang³ (China)

y además a dos nacionales, respectivamente, de Polonia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuyos nombres serán remitidos al Secretario General por el miembro del Consejo representante de la URSS, a más tardar el 31 de marzo de 1946; y tres miembros designados por la Comisión de Derechos del Hombre como miembros *ex officio* de la Subcomisión.

6 (I). Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

Resolución del Consejo Económico y Social aprobada el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946) sobre establecimiento de una Comisión de Cuestiones Económicas y Empleo, y decisiones complementarias tomadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, relativas a los párrafos 9 y 10 en lo que atañe a la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, estando encargado, en virtud de la Carta, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de los problemas internacionales de carácter económico; y necesitando asesoramiento y ayuda para el cumplimiento de esta tarea,

INSTITUTE UNA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y EMPLEO

2. La Comisión asesorará al Consejo Económico y Social en lo que respecta a los asuntos siguientes:

³ De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, la Sra. Lefauchaux fue nombrada en sustitución de la Sra. Viénot. Igualmente, la Sra. W. S. New substituyó a la Srta. Wu Yi-Fang.

a) Las cuestiones económicas de carácter general;

b) Las cuestiones económicas que requieran el estudio y la ejecución concertados de varios organismos especializados o comisiones del Consejo;

c) La situación económica mundial y los problemas económicos que eventualmente se planteen y requieran estudio inmediato.

3. Serán atribuciones de la Comisión, en particular, asesorar al Consejo en las siguientes materias:

a) Los problemas de reconstrucción económica de las regiones devastadas y otros problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, comprendidos los métodos para remediar situaciones de carácter temporal de la manera más acorde con las exigencias de una política a largo plazo;

b) Los medios de favorecer el empleo total en el mundo entero, la coordinación de las medidas de índole nacional encaminadas a los mismos fines, y los medios de evitar la inestabilidad económica;

c) Los problemas de desarrollo económico y en particular los que se refieren a las regiones insuficientemente desarrolladas.

4. La Comisión realizará estudios, formulará recomendaciones, proporcionará informaciones y rendirá otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

5. La Comisión instituirá las siguientes subcomisiones:

a) Una subcomisión de empleo encargada de estudiar los métodos nacionales y, en consulta con las subcomisiones de balanza de pagos y de desarrollo económico, los métodos internacionales adecuados para favorecer el empleo total y la solución de problemas conexos. Esta subcomisión estará también encargada de analizar la información relativa al empleo y al desempleo en los diversos países;

b) Una subcomisión de balanza de pagos encargada de estudiar los problemas concernientes a la balanza de pagos y asesorar sobre ellos a la Comisión, especialmente cuando la solución de estos problemas pueda exigir la acción concertada de los gobiernos o de varios organismos especializados;

c) Una subcomisión de fomento económico encargada de asesorar a la Comisión sobre el desarrollo a largo plazo de la producción y del consumo en el mundo entero, y especialmente sobre:

i) Los medios de incrementar la producción y la productividad y de elevar los niveles de consumo en las regiones del mundo menos desarrolladas;

ii) Los efectos de la industrialización y de los cambios tecnológicos sobre las condiciones económicas mundiales, y las rectificaciones necesarias.

6. La Comisión podrá igualmente hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cualquier otra subcomisión que considere necesaria.

7. Sin el consentimiento previo del Consejo, ninguna subcomisión podrá tener más de tres miembros que no sean miembros de la Comisión.